

Fwd: Contestacion a REPOSICIÓN .pdf

Angel Ben Hur Morales <benhurmoralesb@gmail.com>

Lun 03/05/2021 a las 12:46

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 22° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref: 11001341002220210010100 ALIMENTOS - FIJACIÓN

De: ANGIE VALENTINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ.

Contra: JUAN JAVIER RODRÍGUEZ MÉNDEZ.

ANGEL BEN HUR MORALES BARRERA, Abogado identificado civil con cedula de ciudadanía 79'6' 0' 787 expedida en Bogotá D.C. y profesional con la tarjeta 140.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del Demandado JUAN JAVIER RODRÍGUEZ MÉNDEZ, reconocido como tal mediante auto de fecha 2 de Abril de 2.021, por medio del presente escrito me dirijo al Despacho para:

1. Pronunciarme al escrito de REPOSICIÓN del auto de fecha 27 de Abril de 2.021, presentado por el Apoderado de la Demandante.

Atentamente,

ANGEL BEN HUR MORALES BARRERA.

C.C. No: 79'6' 0' 787 De: Bogotá D.C.

T.P. No: 140.780 De: C.S.J.

----- Forwarded message -----

De: Angel Ben Hur Morales <benhurmoralesb@gmail.com>

Date: lun, 3 May 2021 a las 16:38

Subject: Contestacion a REPOSICIÓN .pdf

To: Angel Ben Hur Morales <benhurmoralesb@gmail.com>

Contestacion a REPOSICIÓN de <https://documentcloud.adobe.com/link/track?uri=urn:aaid:scd:US:a6f18fe04:04398-bd03-c2ad701dfc1>

Recuerdo en Vínculo
correo Institucional

Fwd: Presentacion REPOSICIÓN .pdf

Angel Ben Hur Morales <benhurmoralesb@gmail.com>

Lun 03/05/2021 a las 16:48

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 22º DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref: 11001311002220210010200. ALIMENTOS - FIJACIÓN

De: ANGIE VALENTINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ.

Contra: JUAN JAVIER RODRÍGUEZ MÉNDEZ.

ANGEL BEN HUR MORALES BARRERA, Abogado identificado civil con cedula de ciudadanía 79'670.87 expedida en Bogotá D.C. y profesional con la tarjeta 40.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del Demandante JUAN JAVIER RODRÍGUEZ MÉNDEZ, reconocido como tal mediante auto de fecha Veintisiete (27) de Abril de 2021, por medio del presente escrito me dirijo al Despacho para manifestar que es deseo de mi Prohijado interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral 2º de su auto calendaro Veintisiete (27) de Abril de 2021, notificado mediante estado No: 43 el día Veintiocho (28) de la misma mes, igualdad y anualidad.

Atentamente

ANGEL BEN HUR MORALES BARRERA.

C.C. No: 79'670.787 De: Bogotá D.C.

T.P. No: 140'780 De: C.S.J.

----- Forwarded message -----

De: Angel Ben Hur Morales <benhurmoralesb@gmail.com>

Date: lun, 3 May 2021 a las 16:48

Subject: Presentacion REPOSICIÓN .pdf

To: Angel Ben Hur Morales <benhurmoralesb@gmail.com>

Presentacion REPOSICIÓN pdf: <https://documentcloud.adobe.com/link/track?uri=urn:aaid:scds:US:138c7b1-6172-41c0-8db1-96cddf4f681>

EXPEDIENTE: 2021 - 00107 - ARTICULO 318 C.G.P.

WILLIAM CONDE <cobrojuridico@hotmail.com>

Via 30/04/2021 16:34

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angel Benhur Morales <benhurmoalesb@gmail.com>; javiermen7979@gmail.com <javiermen7979@gmail.com>; angievaguirre24@gmail.com <angievaguirre24@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (509 KB)

REPOSICION.pdf

Señores

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Respetados Señores

Dentro de la oportunidad legal, atentamente solicito incorporar al trámite de la referencia el escrito de impugnación que en archivo adjunto se remite con anexos.

En cumplimiento a disposiciones legales, se remite la presente comunicación a las partes intervinientes para lo de su cargo.

Atte.

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ

Apoderado parte actora

33

Señor

JUAN VEINTICINCO (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: Verbal Sumario ALIMENTOS de **ANGIE VALENTINA RODRIGUEZ A.**
Contra **JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ**
EXPEDIENTE No. 2021 - 00102
Asunto **Artículo 318 C.G.P.**

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad señalada en el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P.; ante Ud. respetuosamente interpongo recurso de **REPOSICION** en contra del proveído calendarado veintisiete (27) de abril del año en curso a través del cual señala fecha para celebrar audiencia (arts. 372 y 373 ibídem) entre otras decisiones, para que se **REVOQUEN** sus numerales 3 y 4 y en su lugar disponer el **ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA** en la forma que prescribe el artículo 98 ib. e imponer la **MULTA** que establece el numeral 14 del artículo 78 ib. en concordancia con el numeral 2 del artículo 42 ib.

Constituye fundamento de inconformidad, en primer término el contenido del escrito allegado por la parte accionada, en donde textualmente **NO SE OPONE** a las **PRETENSIONES** del libelo introductorio y admite como **CIERTOS** los **HECHOS** de la demanda – salvo el **SEPTIMO** aclarado por el mismo accionado y el **CUARTO** que dice **NO CONSTARLE**, no obstante guardar silencio respecto a la prueba documental que lo demuestra -. En segundo término, tampoco se elevaron medios exceptivos de mérito que desvirtuaran el legítimo derecho que le asiste a la accionante en incoar la acción promovida o a la reclamación de la obligación causada.

De otra parte, las pruebas solicitadas deben ser rechazadas a la luz del artículo 168 del C.G.P. por resultar notoriamente **IMPERTINENTES**, en el caso de los testimonios solicitados cuanto más, cuando no atienden la exigencia del artículo 212 del C.G.P., esto es no se **ENUNCIÓ CONCRETAMENTE** los hechos puntuales a demostrar. Con respecto a los documentos allegados, el rechazo obedece a su inconducencia, manifiestamente superfluas o inútiles según se procede a relacionar:

Contrato individual de trabajo a termino fijo inferior a un año que presuntamente obra a folios 19, 20 y 21 **NO ESTÁ FIRMADO** por el presunto empleador y la cedula del presunto trabajador no es expedida en Planeta Rica (prueba confeccionada)

El certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 50S-40508028 que presuntamente obra a folio 22, en nada incide respecto a la obligación que la ley impone al demandado.

La audiencia publica dentro del incidente de desacato a la medida de protección No. 1261-17 RUG 2249 – 17 DE LA Comisaría de Familia CAPIV del 26-05-2020 que presuntamente obran a folios 23, 24 y 25; desdibuja la imagen paternal que se muestra en la contestación de la demanda y demuestra la proclividad del demandado **JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ** a infringir la ley, proceder a la que la parte actora en ningún momento ha hecho mención.

La ilegible **LIQUIDACIÓN** que obra al final del acervo probatorio allegado, **NO ESTA SUSCRITA** por el presunto empleador, demostrándose indeclinable voluntad de inducir en error al Despacho. Conducta similar resultó demostrada en la audiencia de conciliación celebrada el día siete (7) de febrero de 2021 ante la Comisaría de Familia CAPIV, cuando el demandado **JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ** pretextó textualmente encontrarse sin trabajo para dilatar y sustraerse al cumplimiento de la obligación, apareciendo ahora con declaración irrefutable de sostener una relación laboral desde el tres (3) de febrero de 2021 (folio 27 numeral 1 al pronunciamiento de

la PRETENSION PRIMERA), circunstancia que obliga Señor Juez a reclamar el cumplimiento del numeral 3° del artículo 42 del C.G.P.

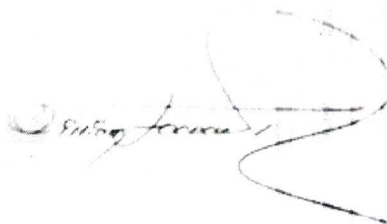
No puede pasar por alto, el encabezamiento del auto objeto de inconformidad, ya que la parte demandada por demás infringió el numeral 1° del artículo 78 del estatuto procedimental civil vigente, al guardar silencio respecto a la forma que resultó notificada de la acción incoada en su contra, dado que en ningún momento la contestación se surtió por CONDUCTA CONCLUYENTE (arts. 91 y 301 ibídem, declarado por el despacho), sino que tal trámite se surtió de conformidad con los artículos 291 y 292 ib. como se demuestra con los anexos incorporados a la presente impugnación.

El caótico proceder de la parte demandada, se extendió a la infracción del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que mi representada ni el suscrito apoderado recibimos o hemos recibido copia (s) de las comunicaciones remitidas a ese Despacho judicial – por tanto el pronunciamiento se hace sobre el archivo adherido al auto materia de inconformidad desahogado de la web – omisión que indefectiblemente conduce a la imposición de la MULTA prevista en la norma.

En consecuencia Señor Juez, ante la ausencia de excepciones previas, de mérito y la ausencia de pruebas por practicar, ruego a Ud., dictar sentencia como lo prescribe el artículo 98 en concordancia con el numeral 2 del inciso 3° del artículo 278 del C.G.P., teniendo en cuenta los indicios de la conducta procesal desplegada por la parte demandada (art. 241- 280 inciso 1° ibídem), particularmente la ausencia de AMPARO DE POBREZA del accionado quien siempre ha contado con asistencia profesional privada

NO SE INTERPONE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION atendiendo lo preceptuado en el Parágrafo 1° Art. 390 C.G.P.

Del Sr. Juez atte.



WILLIAM CONDE RODRIGUEZ

C.C. 19.224.715 de Bogotá

T.P. 57.508 del C.S.J.

cobro_juridico@hotmail.com

ANEXOS: Lo anunciado (cumplimiento trámite artículos 291 – 292 C.G.P.) PARTE INFERIOR

32

Artículo 291 C.G.P.

SOPORTE TECNICO
 Jue 25/02/2021 12:38 PM
 Para: javiermen7979@gmail.com
 Cco: angievaguirre24@gmail.com

CITATORIO

Señor
JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ
 Calle 72 Bis Número 73 - 60 Barrio Santa María del Lago de Bogotá
 CELULAR 314444248
 Correo electrónico: javiermen7979@gmail.com
 La Ciudad

Atentamente me permito comunicarle que atendiendo lo dispuesto por el JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA de esta ciudad, se remite en archivo adjunto CITATORIO en los términos señalados en el artículo 291 del C.G.P.

Atte

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ
 Apoderado por la corte

ANEXO: LO ANUNCIADO

Responder

Correo: WILLIAM CONDE - Outlook

Artículo 291 C.G.P.

SOPORTE TECNICO <O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=00067FFE98BCA6F4>
 Jue 25/02/2021 12:38 PM
 De: javiermen7979@gmail.com <javiermen7979@gmail.com>
 Cc: angievaguirre24@gmail.com <angievaguirre24@gmail.com>

Archivos adjuntos (1):
 CITATORIO.pdf

Señor
JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ
 Calle 72 Bis Número 73 - 60 Barrio Santa María del Lago de Bogotá
 CELULAR 314444248
 Correo electrónico: javiermen7979@gmail.com
 La Ciudad

Atentamente me permito comunicarle que atendiendo lo dispuesto por el JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA de esta ciudad, se remite en archivo adjunto CITATORIO en los términos señalados en el artículo 291 del C.G.P.

Atte

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ
 Apoderado por la corte

ANEXO: LO ANUNCIADO

ARTICULO 292 C.G.P.

Artículo 292 C.G.P. Radicación del proceso No. 11001311002220210010200

SOPOSTE TECNICO
Lun 22/02/2021 11:14 PM
Para: javiermen7979@gmail.com
Ccc: angieevaguire24@gmail.com

Adjuntos: AVISO JUDICIAL.pdf (90 KB)
Auto 22-02-2021 - RAD. 2021... (90 KB)

Respetado Señor:

Señor JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ
Calle 72 Bis Número 3 - 60 Barrio Santa María del Lago de Bogotá
CELULAR 3144452-3
Correo electrónico javiermen7979@gmail.com
La Ciudad de Bogotá

Respetado Señor:

A continuación me permito comunicarle que atendiendo lo dispuesto por el JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA de esta ciudad, se remite en archivo adjunto AVISO JUDICIAL, en los términos señalados por el artículo 292 del C.G.P.

Atte.

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ
Apoderado de parte actor
ANEXO 10 ANUNCIADO

Correo: WILLIAM CONDE - Outlook

Artículo 292 C.G.P. Radicación del proceso No. 11001311002220210010200

SOPOSTE TECNICO <cobro_judico@hotmail.com>
Lun 22/02/2021 11:14 PM
Para: javiermen7979@gmail.com <javiermen7979@gmail.com>
Cc: angieevaguire24@gmail.com <angieevaguire24@gmail.com>

Adjuntos: (72 KB)
AVISO JUDICIAL.pdf Auto 22-02-2021 - RAD. 2021-0102.pdf

Respetado Señor:

Señor JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ
Calle 72 Bis Número 73 - 60 Barrio Santa María del Lago de Bogotá
CELULAR 31444-5248
Correo electrónico javiermen7979@gmail.com
La Ciudad de Bogotá

Respetado Señor:

A continuación me permito comunicarle que atendiendo lo dispuesto por el JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA de esta ciudad, se remite en archivo adjunto AVISO JUDICIAL, en los términos señalados por el artículo 292 del C.G.P.

Atte.

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ
Apoderado de parte actor
ANEXO 10 ANUNCIADO

ARTICULO 319 C.G.P. / EXPEDIENTE 2021 - 00102

WILLIAM CONDE <cobro juridico@hotmail.com>

Mie 03/05/2021 11:44

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: javiermen7979@gmail.com <javiermen7979@gmail.com>; Angel Ben Hur Morales <benhurmoralesb@gmail.com>; Margareth Viviana Aguirre Alfonso <margarethvaguire@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)

OPOS. REP. 27-04-2021.pdf

Señores

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Respetados Señores

Dentro de la oportunidad señalada en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, atentamente manifiesto que remito en archivo adjunto escrito de OPOSICION a la prosperidad del recurso de REPOSICION impetrado por la parte pasiva

En cumplimiento a disposiciones legales se remite con copia a todos y cada uno de las partes intervinientes

Atte.

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ

Abogado parte actora

ADJUNTO LO ANUNCIADO

36

Señor

JU 2 VEINTI (C) 22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Verbal Sumario ALIMENTOS de **ANGIE VALENTINA RODRIGUEZ A.**
Contra **JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ**
EXPEDIENTE No. 2021 - 00102
Asunto Artículo 319 C.G.P.

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad señalada en el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el párrafo único del artículo 9° del Decreto 806 de 2020; ante Ud. respetuosamente manifiesto que me opongo tajantemente al insustancial recurso de **REPOSICION** impetrado por la parte demandada en contra del numeral 2° del proveído calendarado veintisiete (27) de abril del año en curso, para que se mantenga lo allí decidido por ajustarse a las necesidades de la alimentaria.

Constituye fundamento razonable para asumir intransigente postura frente a la quejumbrosa inconformidad de la parte accionada, la ausencia de IDONEIDAD de los medios probatorios anexados como prueba documental y la reconocida deslealtad procesal como quedó demostrado con la afirmación que entrabó la audiencia de conciliación que como requisito de procedibilidad se adelantó el día siete (7) de febrero de 2021 ante la Comisaria de Familia del CAPIV, en donde textualmente afirmó "(...) Actualmente estoy sin trabajo (...) vivo con mi mamá (...) " – subrayado fuera de texto –, engañosa manifestación repetida en la contestación al hecho SEPTIMO de la demanda, para contradecirse posteriormente según se observa en el contenido de los numerales 1 y 3 del pronunciamiento a la PRETENSION PRIMERA.

El numeral 1 del artículo 79 del C.G.P. establece la presunción de TEMERIDAD o MALA FE "Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de (...) recurso o incidente, o a sabidas se aleguen hechos contrarios a la realidad." – subrayado fuera de texto –, presupuestos cumplidos por la parte recurrente, con mayor razón si se observa detenidamente las pruebas adicionales que se relacionan a continuación:

En la base de datos del ADRES que se aporta como prueba, se aprecia que la presunta alimentaria **ANA JULIA MENDEZ DE RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía No. 20.059.266 es CABEZA DE FAMILIA coligiéndose por tanto independencia económica.

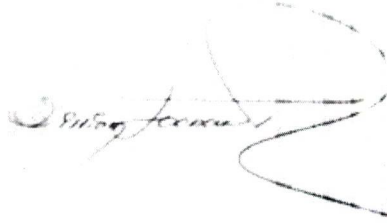
Copia de la demanda surtida ante la jurisdicción ordinaria promovida por **ISABEL ROJAS ARBOLEDA** en contra del ahora demandado y por la misma causal que invoca mi representada con audiencia de conciliación fracasada, el auto admisorio de la demanda por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Fusagasugá (C.) y similares argumentos expuestos por el allí demandado **JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ** para eludir el cumplimiento de la obligación, demostrando con la prueba que se aporta innata proclividad del accionado para mediante maniobras sustraerse a las obligaciones para con sus descendientes.

Por lo anteriormente acreditado solicito al Despacho la rigurosa aplicación del artículo 81 del C.G.P., así como también una vez más, la MULTA de que trata el numeral 14 del artículo 78 ib. toda vez que mi representada como **PARTE** no recibió ejemplar del memorial contentivo de la impugnación de que trata la presente OPOSICIÓN.

PRUEBAS

Se incorporan como anexos, las PRUEBAS DOCUMENTALES relacionadas para COMPLEMENTAR la demostración de TEMERIDAD del recurso impetrado, sin perjuicio de remitir a la AUDIENCIA DE CONCILIACION aportada como PRUEBA DOCUMENTAL en el libelo introductorio.

Del Sr. Juez atte.



WILLIAM CONDE RODRIGUEZ

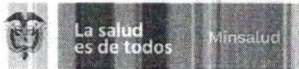
C.C. 19.224.715 de Bogotá

T.P. 57.508 del C.S.J.

cobro_juridico@hotmail.com

ANEXOS: Lo anunciado como pruebas documentales (PARTE INFERIOR)

ADRES



35

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	20059266
NOMBRES	ANA JULIA
APELLIDOS	MENDEZ DE RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S "	SUBSIDIADO	01/11/2019	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 05/04/2021 21:04:58 Estación de origen: 192.168.70.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

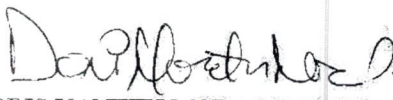
Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

CONSTANCIA DE FRACASO EN VIRTUD DE LA LEY 446-98 ARTS 64 y 88 EN
CONCORDANCIA CON LA LEY 640 DE 2001 REGLAMENTADA POR LA
RESOLUCION 0198 DEL 27 DE FEBRERO DE 2002
CONCILIACION DE ALIMENTOS

En Fusagasugá a los Dieciocho (18) días del mes Febrero de dos mil cuatro (2004) siendo las CUATRO (4:00) p.m. señalada mediante auto de fecha 09 de Febrero del año 2004, la suscrita Comisaria de Familia de Fusagasugá, Dra DORIS YANETH MORA MORENO, identificado con C.C. No. 39.610.650 de Fusagasugá y T.P. 46.346 de Minjusticia, se constituyó en Audiencia en los términos de la Ley 640 de 2001 reglamentada por la Resolución 0198 de 2002, en armonía con la Ley 23 de 1991 y Decreto 2737 de 1989 y Ley 446/98 arts 64 y 88, para intentar previamente al proceso de CONCILIACION DE ALIMENTOS de (el) (la) (Los) menor (es) JUAN CAMILO Y CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ ROJAS instaurada por ISABEL ROJAS ARBOLEDA contra JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ la cual se declaró abierta. A la hora señalada se hizo presente la señora ISABEL ROJAS ARBOLEDA identificada con la C.C. No. 51.918.823 de Bogotá D.E. y el señor JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ identificado con C.C. No. 70.315.844 de Bogotá D.E. en éste estado de la diligencia la Comisaria de Familia deja constancia del FRACASO DE LA CONCILIACION porque no existió ánimo conciliatorio entre las partes. Se informa a la parte interesada que se debe acudir a la vía ordinaria para realizar el respectivo proceso una vez agotada la etapa conciliatoria. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

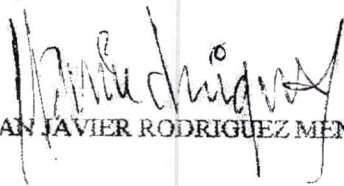
La Comisaria,


DORIS YANETH MORA MORENO

BOGOTÁ, D. E.
COMISARIA DE FAMILIA
Comisaria

Las Partes,


ISABEL ROJAS ARBOLEDA


JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ

Doctora
NIDIA JUDITH RODRIGUEZ LEGUIZAMO
Juez Promiscuo de Familia
Fusagasugá

Ref. ALIMENTOS
De ISABEL ROJAS ARBOLEDA
Cont. JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ

ISABEL ROJAS ARBOLEDA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliada en el municipio de Fusagasugá, por medio de la presente me dirijo a la señora juez actuando en mi condición de madre y representante legal de mi (s) menor(es) hijos(as), JUAN CAMILO RODRIGUEZ ROJAS de Nueve (9) años de edad, CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ ROJAS de Quince (15) años de edad, domiciliado(s) en el municipio de Fusagasugá, con el fin de presentar ante usted DEMANDA DE FIJACION Y COBRO DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ mayor de edad y domiciliado en Fusagasugá, para que previo al trámite legal se acoja por su despacho las siguientes:

HECHOS

1. Convivimos con el demandado JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ en Unión Libre durante Doce (12) años.
2. Nos separamos hace Seis (6) año, por infidelidad, Maltrato físico, verbal, psicológico y porque no colaborada económicamente.
3. De nuestra relación procreamos a los menores JUAN CAMILO RODRIGUEZ ROJAS y CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ ROJAS quien(es) actualmente cuenta(n) con Nueve (9) años de edad y Quince (15) años de edad respectivamente.
4. El(la)(los) menor(es) fuero(n) reconocido(a) por su padre tal como consta en lo(s) Registro(s) Civile(s) de Nacimiento.
5. Desde que nos separamos y durante el tiempo que convivimos con el demandado, no ha colaborado absolutamente para nada con los gastos de manutención de sus hijos de manera justa.
6. Los menores se encuentran bajo la Custodia y cuidado personal de la suscrita.
7. El 09 de Febrero de 2004, fuimos citados ante la Comisaria, para llevar a cabo una audiencia de Conciliación, la cual fracasó.
8. El demandado posee suficiente capacidad económica para cumplir con la obligación alimentaria para con sus menores hijos(as), ya que trabaja en Oficios Varios, percibiendo un ingreso mensual aproximado de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$400.000.00).
9. La Ley determina que los padres deben aportar para los gastos de manutención de sus hijos(as) por partes iguales y conforme a las posibilidades económicas y medio social en que viven los mismos(as).

PRETENSIONES

- a. Que atendiendo a la capacidad económica del demandado, se fije por su despacho una cuota alimentaria mensual con la que dicho demandado debe aportar para el sostenimiento de su(s) menor(es) hijos(as), **JUAN CAMILO RODRIGUEZ ROJAS** de Nueve (9) años de edad, **CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ ROJAS** de Quince años (15) de edad por la cuantía de **CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00)**, por cada uno de los menores, para un total de **DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$200.000.00)**, suma que deberá aumentar anualmente.
- b. Que además de la cuota alimentaria, se ordene al demandado asumir el 50% de los gastos de educación (matrícula, uniformes, útiles, pensiones, transportes, refrigerios, etc.), gastos médicos cuando sea necesario y dos mudas completas de ropa y zapatos al año, para con sus menores hijos (as).
- c. Que con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y demás para con el menor por parte del demandado, el juzgado ordene las medidas que sean necesarias a efectos de ello, entre otras la prohibición de salir del país.

PETICION ESPECIAL

De acuerdo con la solvencia económica del demandado y de conformidad con la prescripción del artículo 417 del C.C., solicito a la señora juez que mientras se cumplen los trámites procesales tendientes a precisar la obligación alimentaria y su monto definitivo, se fije como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** a cargo del demandado una cuota mensual de **CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00)**, para cada uno de los menores, para un total de **DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$200.000.00)**, a título de alimentos provisionales.

DERECHO Y PROCESO

Fundamento la anterior demanda, en las disposiciones de derecho: Art. 411, 412, 413 y s.s.; 422 del C.C.; Art. 113 de Código del Menor. Sírvase señora juez, seguir el procedimiento especial de alimentos consagrado en el art. 435 del C.P.C, Ley 25 de 1991, Ley 446 de 1995 y demás normas pertinentes y concordantes vigentes al respecto.

COMPETENCIA

Es usted señora juez, competente para conocer del presente asunto por la vecindad, la edad de los(as) menores y la naturaleza del proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor juez sean tenidas como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registros Civiles de Nacimiento de los(as) menores expedidos por la Registraría de Fusagasugá.
2. Copia de la conciliación fracasada en la Comisaría de Familia.
3. Las demás que la señora juez considere pertinentes.

TESTIMONIALES

Solicito a la señora juez, se sirva decretar, ordenar y practicar la recepción de los testimonios de: PEDRO PABLO ROJAS Y ZENAIDA ROJAS puede(n) ser notificado(s) en la(s) siguiente(s) dirección(es): Calle 8 No. 8-29 Centro de Fusagasugá ó (por intermedio mío)

ANEXOS

Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas y copia de la presente para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El demandado JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ, recibirá notificaciones en La carrera 67 m. No 57c-17 Sur Barrio Villa del Río Bogotá Tel.: 2388297, por la cual solicito a usted comedidamente se realicen las actuaciones pertinentes.

La suscrita demandante las recibirá en la Calle 8 No. 8-29 Centro de Fusagasugá, ó personalmente la recibirá en la secretaría de despacho.

Señora juez,

Abel Rojas Arboleda
ABEL ROJAS ARBOLEDA
C.C. 2.111.823 de Bogotá.

Fusagasuga- Cundinamarca, Julio VEINTIUNO (21) del Dos Mil Cuatro (2004)

La señora ISABEL ROJAS ARBOLEDA, presenta demanda de ALIMENTOS en contra del señor JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ, y en favor de los menores JUAN CAMILO Y CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ ROJAS

Revisada la demanda encontramos que reúne las formalidades y requisitos exigidos por la ley, así mismo teniendo en cuenta el domicilio de las partes y la naturaleza del asunto, la competencia para conocer del proceso radica en este Juzgado, máxime si se tiene en cuenta que la etapa de conciliación previa fue agotada ante la Comisaría de Familia de la ciudad, declarándose fracasada esta etapa procesal, por falta de ánimo conciliatorio entre las partes, tal como obra dentro del proceso, circunstancia ante la cual debe darse por evacuada esta etapa procesal.

En consecuencia de lo anterior, deberá admitirse la presente demanda y dársele el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FUSGASUGA CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS instaurada por la señora ISABEL ROJAS ARBOLEDA, en contra del señor JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ, y en favor de los menores JUAN CAMILO Y CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ ROJAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ y hágase entrega de la demanda y sus apcos. para que la conteste dentro de los cuatro (4) días siguientes, una vez surtida la notificación personal.

Para el cumplimiento de lo anterior, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 316 del C. P. C., modificado por la ley 794 de 2003, Art. 29

TERCERO: Teniendo en cuenta que se encuentra demostrada la obligación alimentaria que el demandado tiene para con su menor hijo, fíjese como cuota alimentaria PROVISIONAL la suma equivalente al 50% del salario mínimo legal establecido por el Gobierno Nacional, suma de dinero que deberá ser consignada por el obligado dentro de los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 252902034001, que este Despacho posee en el Banco Agrario de Silvania, nombre de la demandante señora ISABEL ROJAS ARBOLEDA, identificada con la C.C.N° 51.918.823. expedida en Bogotá.

CUARTO: Se prohíbe la salida del país al señor JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ, identificado con la C. C. 79.345.844 expedida en Bogotá, sin antes prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación

10

alimentaria. Para tal efecto, procédase a oficiar a la oficina de Inmigración de D.A.S.

QUINTO. HAGASE saber a las partes que vencido el término de traslado de la demanda serán citados a audiencia de conformidad con lo previsto en el Art. 143 del Código del Menor, en armonía con el Art. 101 del C. P. C.

SEXTO. RECONOCESE a la señora ISABEL ROJAS ARBOLEDA, como demandante dentro del presente proceso en representación de sus menores hijos JUAN CAMILO Y CRISTINA ISABEL RODRIGUEZ ROJAS

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NIDIA JUDITH RODRÍGUEZ LEGUIZAMO

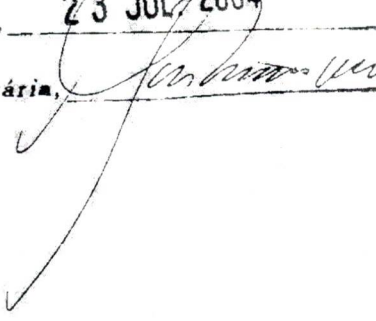
JUZGADO PROMISORD

FAMILIA- CIRCUITO

SECRETARIA

El auto anterior se notifíco
por anotación en ESTADO

de Fecha, 23 JUL 2004

La Secretaria, 

41
C
Señora

JUEZ TREINTA Y TRES PENAL MUNICIPAL

E.

S

D.

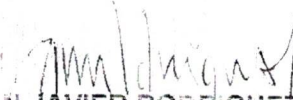
Ref: Proceso de Inasistencia Alimentaria de ISABEL ROJAS ARBOLEDA
contra JUAN JAVIER RODRÍGUEZ MENDEZ

JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.345.844 expedida en Bogotá, en mi calidad de DEMANDADO en el proceso de la referencia, atentamente solicito a la señora Juez, se sirva disminuir la cuota alimentaria fijada según acta de conciliación número 2002-162 del cuatro de febrero del presente año a la suma de CIENTO MIL PESOS M/L. (\$100.000.00) ya que teniendo en cuenta mi situación económica actual, me es imposible cumplir con la suma establecida en el acta anteriormente mencionada.

Del mismo modo solicito se me permita realizar la consignación dentro de los primeros diez días de cada mes, ya que en la empresa en la que actualmente laboro, no realizan el pago de la nómina puntualmente.

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la dirección para notificaciones reportada en el expediente del mismo.

De la Señora Juez


JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ
C.C. No. 79.345.844 de Bogotá



Bogotá, D.C., 08 de mayo de 2008
Oficio N. 190-172-08

SEÑORES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
GRUPO DE IDENTIFICACIÓN
BOGOTÁ, D.C.

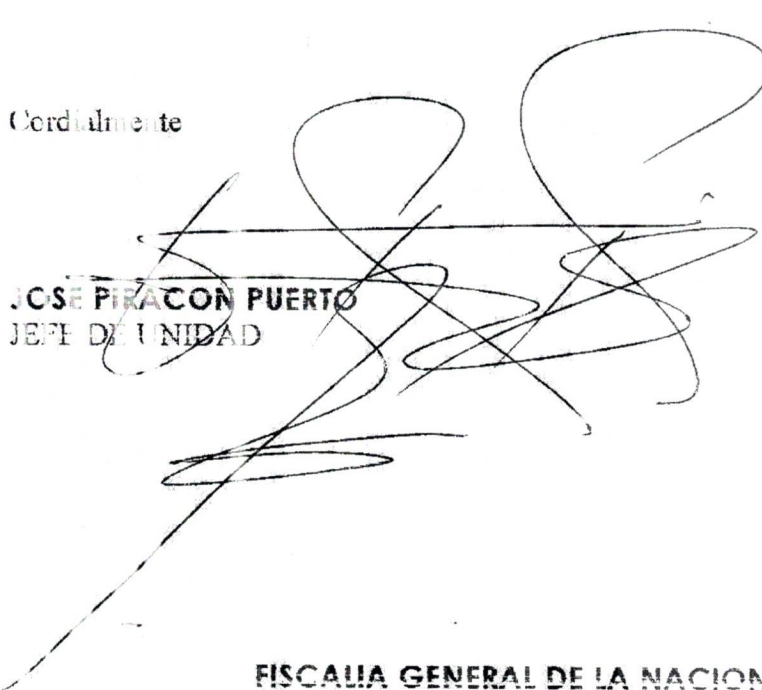
Referencia : c.c. 79.345.844

Consultado el sistema Sijuf de la Unidad se encontró la siguiente información referente al proceso No. 577804:

DENUNCIANTE : ISABEL ROJAS ARBOLEDA
SEÑALADO : JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ
DELITO : INASISTENCIA ALIMENTARIA
DECISION : RESOLUCION DE ACUSACION

La decisión de acusación quedó ejecutoriada el 29 de agosto de 2002.

Cordialmente


JOSE PIRACON PUERTO
JEFE DE UNIDAD

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
JEFATURA UNIDAD NOVENA LOCAL
Cra 13 No. 18 - 51 Piso 6

AL DESPACHO

6 MAY 2021

• con reverso CFB:
30 y 31 en tiempo
• trascrito desecado
en tiempo. CFB 32 a 41



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 10 JUN 2021

REF.- ALIMENTOS – FIJACIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00102-00

Previo a emitir pronunciamiento sobre los recursos de reposición formulados por los voceros judiciales de las partes, **por secretaría**, súrtase el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 61 de fecha 11 JUN 2021
- 0 JUN 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario